REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Vice-Ministerial No. 037-2020-MTPE/3

Lima, 07 NOV. 2020

VISTOS: La Hoja de Elevación Nº 0894-2020-MTPE/3/17, de la Dirección General de Promoción del Empleo; el Informe N° 1656-2020-MTPE/3/17.2, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; y el Informe N° 2091-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: "a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa.";

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 098-2020, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 098-2020, autorizan, entre otro, al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, en un periodo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la información remitida por el RENIEC, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2 sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano; dicho plazo fue ampliado mediante Decreto de Urgencia Nº 116-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para viabilizar la entrega del Bono Universal en el marco del Decreto de Urgencia Nº 098-2020, por un (01) día hábil, contado a partir del día siguiente de su publicación;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, establece que para el caso de los hogares a los que se refiere los literales a y c del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga, entre otro, al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante resolución viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR, se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal" estableciéndose en el sub numeral 4.2.2.1 del numeral 4.2 de dichos lineamientos que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante resolución viceministerial los criterios para la determinación de perceptores beneficiarios del "Bono Universal" en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;

Que, asimismo, en el numeral 5.3 de los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal", aprobado por la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR, se establece que la nómina de perceptores y criterios para la determinación de perceptores puede ser actualizada mediante Resolución Viceministerial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3, se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Hoja de Elevación Nº 0894-2020-MTPE/3/17, la Dirección General de Promoción del Empleo eleva, con su conformidad, al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral la propuesta de actualización de los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Vice-Ministerial No. 037-2020-MTPE/3

N° 098-2020", que en anexo se adjunta al Informe Nº 1656-2020-MTPE/3/17.2, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR, que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualización de Criterios

Dispónese la actualización de los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Dispónese la publicación de la presente resolución viceministerial y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

JEANETTE NOBORIKAWA
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN
Y CAPACITACIÓN LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN

"Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-020"

1. OBJETIVO:

1.1. Actualizar los criterios para la determinación de los responsables del cobro del subsidio monetario de los hogares beneficiarios en el ámbito urbano, que forman parte del Padrón aprobado por Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020.

2. ANTECEDENTES:

2.1. Mediante el Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se dispone el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado "BONO UNIVERSAL", a favor de: a. Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). c. Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa.

2.2. Asimismo, se precisa que son hogares beneficiarios, los indicados precedentemente, que se encuentran comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada.

2.3. Mediante la Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3 se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020".

3. BASE LEGAL:

a) Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias.
b) Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus modificatorias.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/" e ingresando la siguiente clave: CEPAC8J

c) Decreto de Urgencia N° 098-2020 que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional.
d) Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas de limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, Nº 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, hasta el 30 de noviembre de 2020.
e) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
f) Decreto Supremo N° 007-94-EF, que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación.
g) Resolución Ministerial 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
h) Resolución Ministerial 190-2020-TR, que aprueba los Lineamientos para el otorgamiento del Bono Universal, en el marco del DU Nº 098-2020.
i) Resolución Ministerial 220-2020-TR, que aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020".
j) Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3, que aprueba los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020".

4. ALCANCE:

Los presentes criterios actualizados alcanzan a la Dirección de Investigación Socio Económica Laboral y a la Dirección General de Promoción del Empleo, para la determinación de perceptores, aplicable a todos los hogares y sus integrantes que conforman el Padrón de los hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia Nº 098-2020.

5. CONTENIDO:

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
CONDICIONES PREVIAS	**1. Identificación de hogares beneficiarios del subsidio monetario.** Se revisa las variables del padrón de beneficiarios en el ámbito urbano (excluyendo aquellos hogares de programas sociales), aprobado por el Resolución Ministerial N° 220-2020-TR. a. Dicho padrón debe contener al menos las siguientes variables: • Código de ubigeo • Código de Hogar • Número de Documento Nacional de Identidad • Apellido paterno • Apellido materno • Nombres

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/" e ingresando la siguiente clave: CEPAC8J

	• Fecha de nacimiento • Tipo de restricción • Estado que indique si se encuentra en el extranjero (según Superintendencia Nacional de Migraciones) b. La(s) variables(s) de tipo de restricción debe permitir identificar los siguientes casos: • Fallecidos según el RENIEC • Privados de su libertad (según INPE) • Menores de edad • Otras restricciones reportadas por el RENIEC
DETERMINACIÓN DEL RESPONSABLE DE COBRO (PERCEPTOR):	**2. Criterios para la asignación del miembro del hogar beneficiario responsable del cobro del subsidio monetario.** 2.1. No se consideran los miembros del hogar que se encuentren registrados como fallecidos por el RENIEC. Asimismo, aquellos que se encuentren privados de su libertad o cuenten con otra restricción descrita en el literal b del numeral 1 (Condiciones Previas), que no permita su elegibilidad como responsable de cobro del subsidio monetario. 2.2. Se verifica con el RENIEC la información de los miembros del hogar para validar la consistencia de los datos de identidad. 2.3. Se puede considerar, excepcionalmente, como responsable del cobro a personas con discapacidad, en base a la información proporcionada por MINSA y CONADIS. 2.4. El miembro del hogar debe contar con DNI válido. 2.5. Se realiza la propuesta de asignación del responsable del cobro del subsidio entre los miembros del hogar beneficiario, de acuerdo con el siguiente orden de prelación: <u>FASE 1</u>: Abono en cuenta i. Persona mayor de edad con cuenta en una entidad financiera. ii. Persona mayor de edad, en el rango de edad establecido[1], de preferencia mujer. <u>FASE 2</u>: Carrito pagador i. Persona adulta mayor o persona con discapacidad severa (reportada por CONADIS o el MINSA) de hogares unipersonales o pluripersonales donde los integrantes tienen la misma condición y con línea de teléfono celular, de acuerdo con el reporte de OSIPTEL, o que han validado su domicilio a través de los canales de atención autorizados. <u>FASE 3:</u> Banca celular/billetera digital i. Persona mayor de edad con billetera digital activa. ii. Persona mayor de edad con línea de teléfono celular. iii. Persona mayor de edad, en el rango de edad[1] establecido, de preferencia mujer.

[1] Rango de edad a priorizar: a) de 26 a 37 años, b) 38 a 50 años, c) 18 a 25 años, d) 51 a 64 años y e) mayor de 65 años.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/" e ingresando la siguiente clave: CEPAC8J

	2.6. La modalidad de pago para los hogares que no tienen cuenta en una entidad financiera ni tienen línea de teléfono celular, se asignará en base a criterios a definir de acuerdo con las características sociodemográficas de los hogares (ubigeo de nacimiento u otras). 2.7. El cobro presencial (ventanilla) será obligatorio para perceptores únicos que no se encuentren en territorio nacional, de acuerdo con el reporte de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
CAMBIO DEL RESPONSABLE DE COBRO (PERCEPTOR):	**3. Criterios para el cambio de perceptor de cobro del hogar beneficiario** 3.1. El MTPE puede determinar un nuevo responsable del cobro del subsidio del hogar beneficiario, siempre que el responsable designado primigeniamente, no haya hecho efectivo el cobro del subsidio. Para ello se vuelven a aplicar los criterios indicados en el acápite precedente, considerando cotejos de información actualizados con el RENIEC, INPE, Plataforma de Atención al Beneficiario[2] e información de entidades financieras. 3.2. El cambio del responsable de cobro se puede realizar a petición de uno de los integrantes del hogar, conforme a las condiciones establecidas en el procedimiento de cambio de perceptor. 3.3. En el supuesto que no se pueda realizar el cambio de responsable del cobro a un integrante hábil del hogar, de acuerdo con el presente procedimiento, se comunicará al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a fin de que tome las acciones que corresponda, en el marco de sus competencias.

[2] En el caso de las solicitudes de cambio de perceptor de parte, se toma en cuenta la propuesta de perceptor del solicitante, exceptuándose la aplicación de los criterios señalados en el punto 2.5 del presente documento.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/" e ingresando la siguiente clave: CEPAC8J